

**AUTO No. 02155**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE  
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por la Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2022ER13791 del 27 de enero de 2022**, la sociedad **HANFORD SAS (Hoy Liquidada)**, con NIT 901.107.837-7, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47, sentido Oeste – Este, de la Unidad de Planeamiento Local 12 Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad, para soportar su solicitud allego la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de registro PEV.
- Copia recibo de pago por los derechos de evaluación No. 5340981009 del 14 de enero de 2022, por el valor de \$6.000.000
- Fotografía del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50N-302522.
- Copia tarjeta profesional ingeniero civil Héctor Alejandro Pardo Castro No. 25202 – 76580 CND
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.155.
- Lista de chequeo documentos solicitud de registro PEV.
- Solicitud de prorroga registro Valla Avenida Carrera 100 No. 60 – 47 con orientación visual Oeste – Este.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

Posteriormente, a través del radicado **2022ER173320 del 12 de julio de 2022**, la sociedad **HANFORD SAS (Hoy Liquidada)**, con NIT. 901.107.837-7, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, con NIT 901.594.654-3, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47, sentido Oeste – Este, de la Unidad de Planeamiento Local 12 Fontibón de esta ciudad.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, por medio del radicado **2023EE264511 del 10 de noviembre de 2023**, requirió a la sociedad **HANFORD SAS (Hoy Liquidada)**, con NIT 901.107.837-7, allegar la documentación faltante para tramitar la solicitud anteriormente relacionada como registro nuevo en virtud de lo contemplado en el Acuerdo 610 de 2015.

En respuesta del requerimiento anterior, la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, con NIT 901.594.654-3, dio respuesta con radicado **2023ER296900 del 15 de diciembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de registro PEV.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, con NIT 901.594.654-3, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Carta de autorización suscrita por los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ ACUÑA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOS NORTE COMERCIALIZADORA LTDA**, y **MARIELA ACUÑA DE RODRIGUEZ** en calidad de propietarios del predio en donde se encuentra instalada la valla.
- Georreferenciación coordenadas datum.
- Copia plano manzana catastral
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones.
- Memoria justificativa de cálculo de estructuras y cimentaciones.
- Plano de la valla con estructura tubular.
- Carta de responsabilidad estudio estructural y estudio de suelos suscrita por el ingeniero Héctor Alejandro Pardo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.155.
- Copia de la matrícula proferida del ingeniero civil Héctor Alejandro Pardo Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.155.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.155.
- Oficio de respuesta al requerimiento **2023EE264511 del 10 de noviembre de 2023**.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## AUTO No. 02155

### Fundamentos Constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

### Marco Legal aplicable al caso en concreto.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

*“ARTÍCULO 4°. Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

*b. Vallas: Por el termino de **tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años**. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

*“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el artículo 11 del Decreto 959 previo como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

***ARTICULO 11.** (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

*Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;*
- b) *Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble;*

(...)

*PAR.—Igualmente prohibase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.*

Que el Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

**ARTICULO 12. Prohibición.** *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular se regulo en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

**ARTICULO. 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000).** *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

El decreto 959 de 2000, en su artículo 29 estipula la procedencia de implementar innovación tecnológica en los elementos regulados como a continuación se observa

**ARTICULO 29.** *—No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.”*

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

**ARTICULO 30.** *— (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 02155**

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización.*

*Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”*

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el capítulo tercero en su artículo decimo del precitado decreto reglamentario frente a los elementos tipo valla lo siguiente:

**ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

**10.1.-** *Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.*

**10.2.-** *Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.*

**10.3.-** *Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90°), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

**10.4.-** Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.

(...)

**10.9.-** Está prohibida la instalación de vallas en los predios e inmuebles ubicados al costado oriental de la línea determinada en el párrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, la cual se entiende determinada por los ejes de las vías mencionadas en dicha norma.

**10.10.-** Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados.

**10.11.-** Solo se podrá instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas por las normas vigentes.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

(...).”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

### **AUTO No. 02155**

Que el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

“(…)

1. *Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:*

a) *Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*

b) *El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*

c) *La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*

e) *La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*

2. *Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)*

b) *Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*

c) *Dirección y teléfono*

3. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*

a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*

b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*

c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*

4. *Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

(...)

*6. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*

*7. Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*

*8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.”*

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

“(…)

*1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*

*2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.*

*3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

*4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

*5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*

*6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.*

(...)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 02155**

9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.

*En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)*

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **En cuanto a la solicitud de cambio de solicitante**

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto del cambio de solicitante, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

**“Artículo 32. Cambio de solicitante.** Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

*El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

### **AUTO No. 02155**

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

#### **Frente al caso concreto**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

Que una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados **2022ER13791 del 27 de enero de 2022** y **2023ER296900 del 15 de diciembre de 2023**, la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, con NIT 901.594.654-3, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47, sentido oeste – este, de la Unidad de Planeamiento Local 13 Fontibón de esta ciudad. Así las cosas, se pudo establecer que las mismas se ajustan a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y, en consecuencia, procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

**Frente a la solicitud de cambio de solicitante**

Que, se evaluará la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a esta Autoridad, mediante radicado 2022ER173320 del 12 de julio de 2022, en el que se solicita el reconocimiento de los derechos derivados del registro otorgado en la **Resolución 1882 del 22 de junio de 2018 (2018EE144693)**, cuyo trámite de renovación fue solicitado mediante radicado 2022ER13791 del 27 de enero de 2022, por parte de la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)**, con NIT 901.107.837 - 7, a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT. 901.594.654 - 3, sobre el trámite del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47 Orientación Visual Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local 13 Fontibón de esta ciudad, anexando la siguiente documentación:

- Aviso de cesión, suscrito por el señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **HANFORD S.A.S. (Hoy liquidada)**, identificada con NIT 901.107.837 - 7, actuando en su calidad de cedente del registro.
- Aceptación de la cesión suscrita por el señor **Fernando Uribe Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.923, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT 901.594.654-3, en su calidad de cesionaria.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)**, con NIT. 901.107.837-7, con fecha de expedición del 13 de junio de 2022.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT. 901.594.654-3, con fecha de expedición del 13 de junio de 2022.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría accederá a ella, precisando como primera medida que no opera la cesión de derecho sino de cambio de solicitante frente al inicio del trámite ambiental administrativo en cuanto a lo previsto por el marco normativo ambiental vigente, dicho ello y de acuerdo a lo pedido por las sociedades referidas procederá a reconocer como nuevo solicitante de la solicitud de registro allegado mediante radicados 2022ER13791 del 27 de enero de 2022 y 2023ER296900 del 15 de diciembre de 2023, a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT. 901.594.654-3.

Que, teniendo en cuenta la normativa, los documentos aportados se da cumplimiento a los requisitos formales relacionados con la manifestación de voluntad de las empresas interesadas en el cambio de solicitante del mencionado trámite y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y reconocerá como nuevo solicitante del trámite objeto del presente pronunciamiento, a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, identificada con NIT 901.594.654-3, en consecuencia, procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

Que, en mérito de lo expuesto;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar** el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47, sentido Occidente – Oriente, de la Unidad de Planeamiento Local 13 Fontibón de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2024-98**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el Cambio de Solicitante** dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente SDA-17-2024-98, en el que se llevaran a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegado bajo radicados **2022ER13791 del 27 de enero de 2022 y 2023ER296900 del 15 de diciembre de 2023**, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 100 No. 60 – 47 con orientación visual sentido Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local 13 Fontibón de esta ciudad, a nombre de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT 901.594.654-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO.- Ordenar** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 02155**

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, con NIT 901.594.654-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la en la Calle 168 No. 22 - 48 de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente N°. **SDA-17-2024-98**

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0